



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBASE RESOLUCION N°145/20, QUE TRANSFIERE UN APOORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

DECRETO N° **4081**/2020.-
ARICA, 10 DE JUNIO DEL 2020.-

VISTOS:

- Resolución N°145, de fecha 19 de mayo del 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, donde se transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- Providencia Alcaldicia N°2535, de fecha 20 de mayo del 2020, de Alcaldía, que remite los antecedentes a Dirección de Administración y Finanzas.
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N°19.602.

DECRETO:

APRUEBASE Resolución N°145, de fecha 19 de mayo del 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, donde se transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

NOMBRASE como coordinador al Administrador Municipal, don **EDWIN BRICEÑO COBB**, o quien la subrogue, quien dará cumplimiento a la resolución N°145/20.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaria Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/EBC/CCG/lzf.-



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

TRANSFIERE UN APORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN N° 145

SANTIAGO, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

La ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020 lo establecido en la piosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior el Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio Salud que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - nCoV); el Decreto Supremo N° 104 de 2020 que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile; el Decreto Supremo N° 107 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara como zona de catástrofe a las comunas que indica; el Decreto Supremo N° 203 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica el Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile; la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención de trámite de toma de razón y la Resolución N° 8 de 2019 de la Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando correspondan.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud se decretó Alerta Sanitaria con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Nuevo Coronavirus 2019 (2019 - nCoV).

18286685

2. Que como consecuencia de la situación descrita el 18 de marzo de 2020 S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID - 19 mediante el Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República.

3. Que el 20 de marzo del corriente S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones de nuestro país por medio del Decreto Supremo N° 107 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en los términos de las disposiciones contenidas en el decreto supremo N° 104 de 1977 del Ministerio del Interior que ha el texto refundido coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones.

4. Que como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente lo que implica necesariamente la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país mediante la utilización de recursos propios razón por la cual y con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos se ha considerado necesario efectuar un aporte extraordinario a las municipalidades con cargo a los recursos establecidos por la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 08 del programa 07 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior dispuestos para el financiamiento de situaciones de emergencia.

5. Que el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado para cada municipio en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500.000 (quinientos mil pesos) para el año 2018 de acuerdo al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población al mismo tiempo sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida para realizar la asignación en cuestión se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de menores ingresos del Registro Social de Hogares según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020 por un factor de dos unidades, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020 por un factor de 1,5 unidades, y multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2020 por un factor de 1 unidad y.

6. Que luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad con excepción de las excluidas recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de \$80.960.000.000 (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos).

RESUELVO:

Artículo 1°. Apruébese la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país por un monto total de \$80.960.000.000 (ochenta mil novecientos sesenta millones de pesos) con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID - 19 en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla:

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	847 881 887
1107	ALTO HOSPICIO	894 428 729
1401	POZO ALMONTE	73 881 883
1402	CAMINA	8 972 318
1403	COLCHANE	5 838 989
1404	HUARA	14 238 591
1408	PICA	27 184 888
2101	ANTOFAGASTA	1 963 272 961
2102	MEJILLONES	58 275 024
2103	SIERRA GORDA	7 213 887
2104	TALTAL	98 181 961
2201	CALAMA	708 401 959
2202	OLLAQUE	3 000 000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	41 014 586
2301	TOCOPILLA	127 138 404
2302	MARIA ELENA	24 118 489
3101	COPIAPO	722 778 486
3102	CALDERA	81 428 348
3103	TIERRA AMARILLA	68 243 017
3201	CHARARAL	62 258 984
3202	DIEGO DE ALMAGRO	58 764 389
3301	VALLENAR	288 758 628
3302	ALTO DEL CARMEN	27 778 474
3303	FREIRINA	38 841 888
3304	HUASCO	58 507 471
4101	LA BEREÑA	1 008 188 887
4102	COQUIMBO	1 111 448 212
4103	ANDACOLLO	57 088 811
4104	LA HIGUERA	23 889 970
4105	PAIGUANO	23 982 107
4108	VICUÑA	142 588 811
4201	ILLAPEL	184 981 184
4202	CANELA	48 438 481
4203	LOS VILOS	111 887 844
4304	SALAMANCA	138 588 488
4301	OVALLE	558 438 218
4302	COMBARBALA	71 434 873
4303	MONTE PATRIA	183 438 384
4304	PURITAQUI	81 114 138
4305	RIO HURTADO	23 338 100
5101	VALPARAISO	1 275 948 148
5102	CASABLANCA	128 054 288
5103	CONCON	188 302 312
5104	JUAN FERNANDEZ	20 000 000
5105	PUCHUNGAM	88 037 388
5107	QUINTERO	188 058 007
5108	VINA DEL MAR	1 488 948 787
5201	ISLA DE PASCUA	32 978 213
5301	LOS ANDES	288 278 388
5302	CALLE LARGA	72 878 803
5303	RINCONADA	58 808 948
5304	SAN ESTEBAN	88 287 481
5401	LA LIBRIA	188 481 848
5402	CASILLÓ	98 878 884
5403	PAPUDO	28 788 814
5404	PICTORCA	81 888 437
5405	ZAPALLAR	38 481 318
5501	QUILLOTA	438 884 743
5502	CALERA	288 982 114
5503	HUELAS	82 318 801
5504	LA CRUZ	101 888 884
5505	NOGALES	108 881 282
5601	SAN ANTONIO	448 847 388
5602	ALGARROBO	88 731 888
5603	CARTAGENA	118 881 887
5604	EL CURSCO	88 078 844
5605	EL YASO	88 881 788

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

5606	SANTO DOMINGO	48 422 142
5701	SAN FELIPE	366 873 790
5702	CATEMU	70 483 808
5703	LLALLAY	126 611 040
5704	PANQUEHUÉ	38 871 973
5705	PUTAENDO	85 187 132
5706	SANTA MARÍA	76 527 301
5801	QUILPUE	666 821 023
5802	LIMACHE	226 864 500
5803	OLMUE	89 828 101
5804	VILLA ALEMANA	583 034 790
6101	RANCAGUA	1 124 530 502
6102	COQUEGUA	63 821 801
6103	CÓNCO	36 338 424
6104	COLTAUCO	96 709 989
6105	DOMIÑE	100 892 352
6106	GRANEROS	163 722 381
6107	LAS CABRAS	129 302 988
6108	MACHALI	224 442 093
6109	MALLOA	68 937 294
6110	MOSTAZAL	128 001 081
6111	OLIVAR	65 216 218
6112	PELAMO	66 580 210
6113	PICHIDEGUA	98 774 965
6114	QUINTA DE TILCOCO	67 086 721
6115	RENGÓ	294 571 476
6116	REQUINOA	131 657 456
6117	SAN VICENTE	231 756 638
6201	PICHILEMU	65 721 076
6202	LA ESTRELLA	15 318 414
6203	LITUECHE	33 418 846
6204	MARCHHE	36 451 030
6205	NAVIDAD	33 844 378
6206	PAREDES	33 137 703
6301	SAN FERNANDO	150 306 988
6302	CHÉPICA	78 438 907
6303	CHIMBARONGO	178 853 193
6304	LOLÓ	96 159 344
6305	NANCAGUA	90 991 674
6306	PALMILLA	61 816 383
6307	PERALILLO	57 418 079
6308	PLACILLA	44 170 803
6309	PUMANQUE	12 130 875
6310	SANTA CRUZ	193 664 303
7101	TALCA	1 022 207 857
7102	CONSTITUCIÓN	285 954 630
7103	CUREPTO	48 998 327
7104	EMPEDRADO	21 989 724
7105	MAULE	271 361 360
7106	PELARCO	45 098 802
7107	PENCANUE	43 010 238
7108	RÍO CLARO	72 868 085
7109	SAN CLEMENTE	229 352 888
7110	SAN RAFAEL	90 733 937
7201	CAUQUENES	219 831 797
7302	CHANCO	47 034 671
7203	PELLUHUE	40 825 541
7301	CURICÓ	733 227 629
7302	HUALAÑE	52 388 385
7303	LICANTÉN	34 264 798
7304	MOLINA	238 598 309
7305	RAJCO	65 330 538
7306	ROMERAL	79 728 668
7307	SAGRADA FAMILIA	64 207 607
7308	TENO	146 790 981
7309	VICHUQUÉN	27 832 688
7401	LIMARÉS	476 858 751
7402	COLBUN	112 518 748
7403	LONGAVI	164 413 704

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

7404	PARRAL	229 487 867
7405	RETIRO	110 001 119
7406	SAN JAVIER	233 610 633
7407	VILLA ALEGRE	89 557 808
7408	YERBAS BUENAS	99 132 444
8101	CONCEPCION	543 483 172
8102	CORONEL	571 718 564
8103	CHIGUAYANTE	364 810 812
8104	FLORIDA	57 221 730
8105	HUALOJA	127 402 888
8106	LOTA	221 444 883
8107	PENCO	236 402 888
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	587 407 200
8109	SANTA RUIZA	74 531 386
8110	TALCAHUANO	808 854 448
8111	TOME	273 870 307
8112	HUALPEN	430 079 814
8201	LEBU	130 378 146
8202	ARAUCO	182 009 868
8203	CARETE	188 484 574
8204	CONTULMO	30 884 547
8205	CURANILAHUE	183 102 893
8206	LOS ALAMOS	114 788 488
8207	TIRUA	81 548 215
8301	LOS ANGELES	880 887 103
8302	ANTUCO	21 388 510
8303	CABRERO	147 878 138
8304	LAJA	112 078 844
8305	MALCHEN	152 821 332
8306	NACIMIENTO	130 778 887
8307	NEGRETE	51 252 429
8308	QUILACO	21 510 778
8309	QUILLECO	50 478 857
8310	SAN ROSENDO	17 822 823
8311	SANTA BARBARA	74 532 487
8312	TUCAPEL	76 182 888
8313	YUMBEL	110 320 847
8314	ALTO BIOBIO	38 089 278
9101	TEMUCO	1 208 242 832
9102	CARANQUE	138 888 348
9103	CURICO	87 882 881
9104	CUPARREHUE	45 343 887
9105	FREIRE	133 000 888
9106	GALVANINO	78 528 788
9107	GORBEA	78 882 347
9108	LAUTARO	201 178 378
9109	LONCOCHE	124 888 183
9110	MELIPILCO	28 788 114
9111	NUEVA IMPERIAL	178 788 788
9112	PADRE LAS CASAS	388 420 873
9113	PERQUENCO	38 188 388
9114	PITRUPONEN	131 888 448
9115	PLICOM	140 888 708
9116	SAAYEDRA	72 014 272
9117	TEODORO SCHMIDT	87 778 842
9118	TOLTEN	58 888 138
9119	VALDIVIA	182 888 548
9120	VILLARRICA	281 888 774
9121	CHOLCHOL	88 888 838
9201	ANGOL	263 838 831
9202	COLLIPULLI	131 488 881
9203	CUPACALUTIN	88 288 831
9204	ERCILLA	48 888 404
9205	LONQUEMAY	81 142 188
9206	LOS SAUCES	38 888 538
9207	LUMACO	82 188 888
9208	PUREN	88 200 518
9209	RENAICO	84 888 810
9210	TRANCHE	108 008 888

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

9211	VICTORIA	172.714.054
10101	PUERTO MONTT	1.181.709.858
10102	CALBUCO	177.427.709
10103	COCHAMO	20.878.588
10104	FRESIA	83.747.843
10105	FRUTILLAR	98.232.538
10106	LOS MUERMOS	99.018.888
10107	LLANQUIHUE	86.710.791
10108	MAULLÍN	77.808.318
10109	PUERTO VARÁS	201.088.709
10201	CASTRO	210.200.547
10202	ANCUD	208.840.114
10203	CHONCHI	74.822.833
10204	CURACO DE VELEZ	19.424.890
10205	DALCAHUE	73.723.378
10206	PUQUELDON	20.538.788
10207	QUELEN	28.735.893
10208	QUELLÓN	134.584.340
10209	QUINCHI	43.828.435
10210	QUINCHAO	41.343.488
10301	OSORNO	771.774.788
10302	PUERTO OCTAY	48.810.478
10303	PURRANQUE	105.385.837
10304	PUYENJUE	58.872.037
10305	RIO NEGRO	73.531.341
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	44.466.853
10307	SAN PABLO	54.728.247
10401	CHAITÉN	22.937.737
10402	FUTALEUFU	12.937.191
10403	HUALAHUE	49.008.584
10404	PALENA	8.482.340
11101	COYHAIQUE	288.523.841
11102	LAGO VERDE	5.000.000
11201	AYSEN	177.037.888
11202	CISNES	27.802.109
11203	QUAITÉCAS	8.388.258
11301	COCHRANE	18.908.343
11302	OTRIGGINS	5.000.000
11303	TORTEL	5.000.000
11401	CHILE CHICO	25.782.788
11402	RIO IBÁÑEZ	13.201.807
12101	PUNTA ARENAS	548.651.888
12102	LAGUNA BLANCA	5.000.000
12103	RIO VERDE	5.000.000
12104	SAN GREGORIO	5.000.000
12201	CABO DE HORNO	7.843.812
12301	PORVENIR	28.848.433
12302	PRIMAVERA	5.000.000
12303	TINAUELE	5.000.000
12401	NATALES	104.888.358
12402	TORRES DEL PAINE	5.000.000
13101	SANTIAGO	1.677.138.889
13102	CERRILLOS	388.794.311
13103	CERRO NAVIA	855.831.038
13104	CONCHAÍ	587.158.137
13105	EL BOSQUE	788.388.518
13106	ESTACIÓN CENTRAL	728.588.833
13107	MUECHUMABA	438.081.882
13108	INDEPENDENCIA	487.388.487
13109	LA CISTERNA	388.488.831
13110	LA FLORIDA	1.388.588.343
13111	LA GRANJA	570.212.819
13112	LA PINTANA	811.728.297
13113	LA REINA	238.921.017
13114	LO ESPEJO	488.751.838
13115	LO PRADO	481.841.028
13116	MACUL	807.118.218
13119	MAIPU	2.377.112.800
13120	MUNCA	804.888.002

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

13121	PEDRO AGLIURE CERDA	492.352.187
13122	PEÑALOLÉN	1.080.474.063
13123	PROVIDENCIA	483.908.889
13124	PUDAHUEL	1.063.251.557
13125	QUILICURA	993.285.981
13126	QUINTA NORMAL	844.725.485
13127	RECOLETA	772.598.923
13128	RENCA	703.384.049
13129	SAN JOAQUÍN	444.289.427
13130	SAN MIGUEL	481.957.277
13131	SAN RAMÓN	414.273.295
13201	PUENTE ALTO	2.583.899.536
13202	PIROQUE	118.817.898
13203	SAN JOSE DE MAIPO	78.784.821
13301	CÓLIMA	659.989.801
13302	LAMPA	499.482.982
13303	TILTIL	60.801.099
13401	SAN BERNARDO	1.433.402.888
13402	BUIN	458.485.014
13403	CALEÑA DE TANGO	177.885.484
13404	PARNE	388.321.823
13501	MELIPILLA	618.888.480
13502	ALHUE	30.437.488
13503	CURACAVI	181.488.277
13504	MARÍA PINTO	68.294.719
13600	SAN PEDRO	81.810.808
13601	TALCAHUE	390.273.188
13602	EL MONTE	182.407.391
13603	ISLA DE MAIPO	172.324.023
13604	PADRE HURTADO	308.181.018
13605	PERAFLOR	422.818.872
14101	VALDIVIA	754.891.093
14102	CORRAL	28.113.789
14103	LANCO	89.953.213
14104	LOS LAGOS	102.530.298
14105	MAFIL	37.533.887
14106	MARQUINA	118.178.188
14107	PAILLACO	108.018.883
14108	PANGUIPULLI	185.818.748
14201	LA UNIÓN	190.827.299
14202	FUTRONO	79.683.483
14203	LAGO RINCOEN	58.088.257
14304	RIO BUENO	183.538.881
15101	ARICA	1.082.191.734
15102	CAMARONES	5.874.282
15201	POTRE	70.899.808
15302	GENERAL LAGOS	5.000.000
16101	CHILLÁN	884.847.897
16102	BULNES	171.528.122
16103	CHILLÁN VIEJO	158.182.256
16104	EL CARMEN	65.878.878
16105	PENUCO	43.207.788
16106	PINTO	80.483.782
16107	QUILLÓN	64.328.837
16108	SAN IGNACIO	80.087.882
16109	YUNGAY	88.088.108
16201	QUIRHUE	61.188.884
16302	COBQUECURA	27.088.088
16303	COBLEMU	81.777.808
16304	NINHUE	29.488.887
16305	PORTEZUELO	27.888.890
16306	RANQUI	31.821.299
16307	TREQUACO	29.571.777
16308	SAN CARLOS	278.210.080
16309	COHUECO	148.310.882
16310	MOYEN	80.918.177
16311	SAN FABIAN	24.488.289
16312	SAN NICOLAS	84.728.888
	Total	88.988.000.000

**Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública**

Artículo 2° - Imputase el gasto de esta transferencia a la asignación 24 03 002 - Para Atender Situaciones de Emergencia del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública

Artículo 3° - La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que han realizado los municipios en el contexto de la pandemia provocada por el "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)" possibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de la esfera de atribuciones de los mencionados órganos

Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas

Artículo 5° - La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos recibidos y un informe mensual y final de su inversión

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos debiendo señalar a lo menos el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos si fuere el caso con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1 939 de 1977 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del estado

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso

Los saldos no utilizados, no recibidos u observados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría del Interior a más tardar el 31 de diciembre de 2020

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquirieren bienes muebles inventariables corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final en conformidad con lo establecido en la glosa 08 del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior contenida en la Ley de Presupuestos vigente

Artículo 7° - Las transferencias indicadas en el artículo 1° de este acto administrativo las realizará Tesorería General de la República en base a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

ANÓTESE, REPRENDESE, FÓRMESE RAZÓN Y COMUNIQUESE

COMANDO EN JEFE FUERZAS
ARMADAS PERUANAS



76
DISTRIBUCION

1. Comandante en Jefe
2. Señor Subcomandante en Jefe de Operaciones y Mantenimiento
3. Señor Director de Previsión
4. Subcomandante en Jefe - Oficina de Asesoría
5. Subcomandante en Jefe - Departamento de Asesoría
6. Subcomandante en Jefe - Oficina de Asesoría de Recursos y Empresas
7. Subcomandante en Jefe - Oficina de Asesoría